

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Alfonso Serrato Romero
Demandado	Seguros Generales Suramericana SA
Radicado	0500131030112021-00128
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De cara a las pretensiones 1 y 2 habrá de tener en cuenta el demandante 2 cosas a saber, conforme a las cuales habrá de adecuar los pedimentos:

a) que la garante, y el asegurado y eventual responsable no son solidariamente responsables del daño, sino que la aseguradora está obligada a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley; y

b) que la aseguradora responde solo hasta el monto máximo asegurado.

SEGUNDO. Respecto del perjuicio fisiológico se especificará en concreto que actividades vitales y placenteras se le imposibilita ahora desarrollar al señor Serrato Moreno con motivo del accidente de tránsito protagonizado el 30 de octubre de 2019.

TERCERO: adecuará el nombre de la sociedad demandada, conforme figura en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: el poder deberá ser presentado como lo exige el artículo 74 del código general del proceso o adecuarlo a la formalidad prevista en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Deberá indicar a que oficina de registro de instrumentos públicos corresponde el inmueble objeto de la medida cautelar

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb512d4bcbb3abe02132a8f8068cd6ff95e6e29493e4622147c2eff7067ea8

7

Documento generado en 20/05/2021 08:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>